



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 10 9 MAY 2022

**REFERENCIA No. 110014003049 2019 00441 00**

Teniendo en cuenta la petición que antecede (Fo. 32) y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó **BANCO FALABELLA S.A.**, a través de su representante legal EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, a favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**, representada por FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ.

En consecuencia, se ordena tener a **REESTRUCTURA S.A.S.**, como cesionario de los derechos del crédito aquí perseguidos respecto del pagaré No. 209979843925. Quien en adelante será la parte demandante.

**RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, como apoderado judicial de la mencionada entidad ejecutante (*cesionaria*), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al memorialista para que aclare la cesión respecto de la obligación que indica en el escrito identificado con No. 8149828301, toda vez que revisado el pagaré aquí ejecutado, este no se cobra dentro del plenario.

Por último, se requiere al memorialista para que proceda a adelantar el trámite de notificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

MA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 42 Hoy 10 MAY 2022 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL